

PUNTOS DE SUSCRICION.

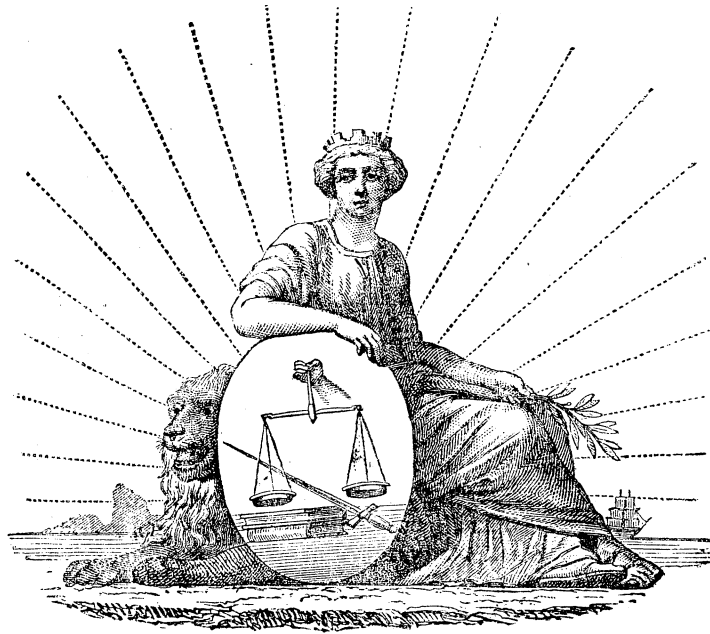
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por el calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	25
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Provincias Vascongadas.—MIRANDA 14 de Agosto de 1874, á las tres y quince de la mañana.—General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Entre las perentorias necesidades á que desde que tomé el mando de este ejército he ido atendiendo, no era la menos importante y urgente la de poner á Vitoria en condiciones de defensa y seguridad. Su reducida guarnicion, la falta de artillería para sus fortificaciones ya terminadas, y otros recursos de que ha venido careciendo hace tiempo, me impusieron la necesidad de hacer un movimiento con objeto de conducir el inmenso convoy que tenia preparado, y en los momentos mismos que la operacion podia ofrecer alguna dificultad por la circunstancia de verificaria por medio de 10 batallones enemigos situados en Peñacerrada y Treviño, y de otras fuerzas de consideracion reunidas en Espejo.

Hoy me hallo de regreso en este punto despues de haber llevado á cabo la operacion de enviar á Vitoria el convoy y los refuerzos que necesitaba, y cuyo movimiento se llevó á cabo con la division de vanguardia y tres batallones de la brigada Verdú, bajo el mando del distinguido Mariscal de Campo Don Ramon Blanco, sin que los enemigos hayan intentado hacer la menor resistencia; y por el contrario, retirándose algunas pequeñas fuerzas y dos batallones que en diferentes puntos tenian situados, sin que fuera posible darles alcance á pesar de los esfuerzos que hizo el Brigadier Oviedo para conseguirlo. Para que la operacion que tenia que llevar á cabo por esta parte pudiera hacerla sin necesidad de acumular más tropas, dispuse anticipadamente que el General Moriones con las de su mando marchara sobre Oteiza, dando por resultado el hecho de armas tan ventajoso de que V. E. tiene conocimiento, y cuyo mayor detalle transmito á V. E. por telégrafo, con lo cual logré á la vez mi propósito de que las fuerzas enemigas no vinieran á aumentar las que existian por este lado. En el dia, logrados ya todos mis objetos, aunque con el sentimiento de que los enemigos eludiendo un encuentro con mis tropas no me hayan dado la ocasion de batirlos, me ocupo de otras operaciones que en su dia tendré el honor de comunicar á V. E.»

El General en Jefe al Ministro de la Guerra.—El Capitan general de Navarra, con fecha 12, me dice desde Oteiza lo siguiente:

«Ayer di el parte á V. E. cuando todavía nuestras baterías y guerrillas hacian fuego sobre los batallones carlistas que huian. En el combate el enemigo tuvo tres baterías, dos de montaña y una de á 12. La caballería, que se presentó á la vista aunque á larga distancia, constaba de unos 300 caballos.

Hasta este momento van enterrados 38 carlistas, entre ellos dos Jefes, uno Coronel. A pesar de lo rudo del combate y de tener en la serie de trincheras á los batallones navarros, nuestras tropas atacaron con tanta decision como disciplina é inteligencia, no habiendo llegado á 200 las bajas habidas en todos conceptos. Creo de mi deber llamar la atencion de V. E. respecto al aplomo con que tiraron nuestros soldados, no teniendo comparacion las pocas municiones que se gastaron con las que se han quemado en otros combates.

Nuestra artillería inmejorable; se están recogiendo armas y muchos miles de cartuchos que los carlistas arrojaron en su huida; las tropas se han racionado y continúan en las posiciones conquistadas, donde tambien pernocrarán hoy.»

Despachos posteriores del Capitan general de Navarra manifiestan que por noticias confidenciales se sabe que los carlistas en el combate de Oteiza tuvieron más de 700 bajas; y que el 13, á las cuatro de la tarde, el General Moriones con el pri-

mer cuerpo de ejército que manda emprendió el movimiento para Larraga sin ser hostilizado por el enemigo.

Además de los dos Jefes carlistas que fueron enterrados en Oteiza, lo han sido otros tres en Villatuerta, uno de ellos el Jefe del segundo batallon navarro. De Oteiza se han sacado más de 1.000 fanegas de trigo, que han sido enviadas á los almacenes de Tafalla.

Cataluña.—El Gobernador militar de Tarragona en despacho del 13 manifiesta haberse ejecutado por la columna del Teniente Coronel Loño una importante operacion sobre el Ebro. Dicha columna, compuesta de 220 hombres del regimiento de San Fernando, 224 del de Navarra, 140 Carabineros, dos piezas de montaña y los Voluntarios de Crivillé y de Mora, pasó el rio por un puente construido de antemano, y de noche marchó sobre Ascó, recogiendo barcas y siguiendo despues á Flix, cuyo puente atacó batiendo el destacamento que allí habia.

De Flix fueron recogidas hasta 12 barcas; y pasando despues á Ribarroja, batió el destacamento y regresó á pernocrar en Vinebre.

Esta operacion, en la que se han causado bastantes bajas al enemigo y apoderándose de los medios de paso de que se valia en el Ebro, ha sido penosa y se ha efectuado con actividad y grande acierto.

Castilla la Nueva.—Por despacho del Gobernador militar de Ciudad-Real se sabe que el cabecilla Telaraña con su pequeña partida ha sido alcanzado en Villarta de los Montes por la columna del Teniente de Villaviciosa D. Guillenando Valderrábano, dando muerte al expresado cabecilla, y quedando en poder de nuestras tropas cuatro prisioneros, cinco caballos y algunas armas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. Prudencio Saenz Avalos, Presidente de Sala de la Audiencia de Granada,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Albacete, vacante por haber sido tambien trasladado D. José Espada y Novoa.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

Accediendo á los deseos de D. José Espada y Novoa, Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Granada, vacante por haber sido tambien trasladado D. Prudencio Saenz Avalos.

Dado en San Ildefonso á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: Restablecido el cuerpo de Inspectores generales de Correos para satisfacer una necesidad apremiante del servicio, preciso es organizarle ahora de manera que pueda llenar cumplidamente su mision. Cuando el ramo de Correos recaudaba sus productos y las líneas de postas eran la base de sus comunicaciones, la vigilancia más asidua respecto á la recaudacion y al servicio de aquellas era el cuidado preferente del referido cuerpo.

Adoptado despues el franqueo forzoso como sistema general en el territorio español; relevadas las oficinas de Correos de la recaudacion de casi todos sus productos, y sustituidas en gran parte las líneas de postas por las férreas, el especial cuidado de la Inspeccion fué estudiar sobre el terreno y plantear el correo diario en todos los Ayuntamientos de España; pero como esto trajo consigo mil y mil reformas en la organizacion del ramo, lo mismo en la Administracion y Contabilidad que en las numerosas comunicaciones y nuevos itinerarios que hubo que establecer, y en los múltiples detalles que abarca el servicio postal, á todo ello tuvo que dedicarse asiduamente la Inspeccion. Unas veces proponiendo, otras ejecutando y casi siempre informando, tomó parte en todas las reformas que hace años se vienen realizando en Correos, en el servicio interior y en el internacional, en la organizacion de las ambulantes y en la de los últimos centros rurales.

Y sin embargo de tantas reformas, todavía le queda á la actual Inspeccion bastante que hacer. Falta establecer el servicio rural en seis provincias; mejorar el incompleto que hoy disfrutan las ocho de Andalucía, muchos de cuyos pueblos no tienen correo diario pagado por el Estado; y debe siempre vigilar los principales y subalternos centros de distribucion, las grandes vias de comunicacion, como son las ambulantes y todas las conducciones generales, trasversales y por peatones. Engranado todo el servicio, no puede descuidarse el movimiento de la rueda más pequeña, y desde las ambulantes hasta la última cartería deben estar todas bajo el cuidado de la Inspeccion, y de aquí la necesidad de centralizar en ella la vigilancia de toda la red postal, y de agregar á la Inspeccion general la parcial de las ambulantes, que hoy obra aisladamente con limitada accion y bajo una dependencia que no le corresponde.

Y como además de vigilar los servicios establecidos hay todavía muchos que establecer y bastantes reformas que iniciar en todos los ramos de la Administracion de Correos; y como es necesario que todo responda á un pensamiento uniforme que tienda á un mismo objeto, la Inspeccion debe ser á la vez el cuerpo consultivo de la Direccion y la Junta disciplinaria del ramo. No debe aquella sólo vigilar: debe tambien estudiar y ejecutar; y para llenar esta mision es conveniente que, á las órdenes del Jefe superior, tenga tambien á su cuidado los trabajos de la Direccion. Podrá asi conocer detalladamente la marcha del más pequeño servicio, apreciar el celo é inteligencia de los empleados principales y subalternos, observar cómo se cumplen las órdenes, ver los resultados de las reformas y reunir en un momento dado todos los datos necesarios para el mejor acierto en sus resoluciones. No de otro modo puede haber la armonía necesaria en el servicio postal, ni á la Inspeccion podrá exigírsele la responsabilidad que por su cargo debe tener. Sólo así podrá estudiar, proponer y ejecutar.

Fundado, pues, en todas estas razones, tiene el que suscribe la honra de proponer á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de reglamento de la Inspeccion general de Correos.

Madrid 12 de Agosto de 1874.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de reglamentar la Inspeccion general de Correos de manera que satisfaga las exigencias del servicio,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento que determina la consideracion, deberes y derechos del cuerpo de Inspectores de Correos.

Art. 2.º Queda derogada cualquier otra disposicion que se oponga á lo preceptuado en este reglamento.

Madrid doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

REGLAMENTO

DEL CUERPO DE INSPECTORES DE CORREOS.

CAPITULO PRIMERO.

DE LAS VISITAS É INSPECCIONES.

Artículo 1.º Los Inspectores de Correos, como delegados de la Direccion general, ejercerán en los actos de visitas y de comisiones especiales la autoridad de Jefes superiores del ramo; y sus órdenes y disposiciones se acatarán y respetarán por todos los empleados, cualesquiera que sean su sueldo y categoría.

Art. 2.º Los Inspectores responderán ante la Direccion de los actos que ejerzan y de las disposiciones que dicten.

Art. 3.º Los Administradores principales de Correos tienen derecho de reclamar ante la Direccion general de cualquiera medida que adopten los Inspectores.

Art. 4.º El cuerpo de Inspectores formará parte de la Direccion general de Correos, y se ocupará en los trabajos ordinarios de esta y en las comisiones especiales del servicio que el Director le encargue; pero proponiéndose siempre vigilar el servicio y estudiar y preparar las reformas que crea convenientes para su mejoramiento.

Art. 5.º Las comisiones del servicio serán:

Visitar las Administraciones principales, ambulantes y subalternas de Correos en todos sus múltiples servicios.

Inspeccionar las comunicaciones é itinerarios de las líneas generales y transversales; todo el servicio postal, ó sea el de peatones y carterías, y proponer las variaciones que convengan.

Estudiar sobre el terreno el establecimiento del correo diario en las provincias que todavía no lo tienen, y las reformas que puedan hacerse en las que disfrutan de este beneficio.

Llevar á cabo cualquiera otro encargo que la Direccion le dé.

Art. 6.º Sin orden de la Direccion no podrán los Inspectores visitar las Administraciones principales ni variar las conducciones; pero cuando vayan con alguna comision podrán modificar los itinerarios y ponerlos provisionalmente en práctica, debiendo dar inmediatamente cuenta á la Direccion para que esta apruebe ó desaprovebe la reforma.

Deberán tambien corregir cualquier defecto ó inconveniencia que adviertan en el servicio ó régimen interior de las oficinas del ramo.

Art. 7.º Los Inspectores podrán siempre proponer con motivado informe la traslacion, suspension y separacion de los empleados para que la Direccion resuelva lo que proceda segun sus facultades.

Art. 8.º Las órdenes de la Direccion respecto á visitas ó comisiones del servicio tendrán siempre el carácter de reservadas, y será separado inmediatamente el Inspector ó Auxiliar que las revele directa ó indirectamente.

Art. 9.º Se prohíbe á los mismos hospedarse en casa de ningun empleado de Correos.

Art. 10.º El Inspector de mayor categoría será siempre el Jefe de la visita ó comision, y como tal se le respetará y obedecerá por los demás Inspectores y Auxiliares.

Art. 11.º En el acto de presentarse la visita en cualquiera Administracion de Correos se procederá á hacer el correspondiente arqueo, y á entregar al Inspector todos los libros y demás documentos, recogiendo este una llave de la caja, y dejando las otras dos al Administrador y al Oficial primero Interventor.

Constituido el Inspector en Jefe de la oficina, tomará especialmente á su cargo el recibir, cargar y expedir la correspondencia, y distribuirá los otros trabajos entre los empleados como crea más conveniente.

Art. 12.º Desde el momento en que los Inspectores salgan á desempeñar cualquiera comision, están facultados para inspeccionar las ambulantes, las conducciones y el servicio de peatones y carterías; y por consiguiente autorizados para aplicar á los empleados dedicados á estos servicios todo lo que determina el art. 7.º

Art. 13.º Cuando los Inspectores se hallen en comision del servicio, bien sustituyendo á los Administradores de Correos en los actos de visita, bien como delegados de la Direccion,

podrán entenderse de oficio con las Autoridades, formar cuentas y estados, evacuar informes y todo lo concerniente al ramo de Correos que no esté en oposicion con las órdenes vigentes.

CAPITULO II.

SERVICIO DE LOS INSPECTORES EN LA DIRECCION.

Art. 14. Distribuidos en tres secciones los diferentes Negociados del servicio interior ó nacional, se pondrá un Inspector al frente de cada una: el servicio internacional constituirá otra seccion.

Cada Inspector dirigirá los trabajos de su seccion, y será el primer responsable de su acertado despacho: los Jefes de Negociado acordarán con él como su inmediato superior.

Cuando el Inspector Jefe de la seccion esté ausente, le reemplazará el Jefe de Negociado más caracterizado; y en igualdad de circunstancias el más antiguo ó el que el Director disponga.

Art. 15. El Inspector Jefe de la seccion tramitará los expedientes, que llevará al acuerdo del Secretario segundo Jefe de Correos, y que este á su vez presentará á la resolucion definitiva del Director.

Si para abreviar el despacho de cualquier asunto creyese conveniente pedir alguna noticia á las Estafetas subalternas, podrá hacerlo directamente, previa autorizacion verbal del Secretario.

Art. 16. Encargados y responsables los Inspectores del despacho de los servicios de la seccion de su cargo, tienen la iniciativa para proponer al Director las reformas que estimen convenientes.

Deberán tambien hacerle presente por escrito las faltas de inteligencia, celo ó moralidad que adviertan en el personal del ramo, acompañando siempre los comprobantes de la acusacion.

Lo mismo podrán hacer respecto á su buen comportamiento.

Art. 17. Cada Inspector habrá de escribir una Memoria semestral que presentará al Director en los meses de Enero y Julio, consignando en ella con separacion de servicios los expedientes despachados y en tramitacion, y los defectos que haya advertido y cómo los ha corregido, las reformas que deban hacerse para su perfeccionamiento y las hechas durante el semestre. Demostrará tambien por medio de un balance el saldo que resulte por servicios entre lo consignado en los presupuestos para cada uno de ellos y lo gastado durante el semestre á que se refiera la Memoria.

CAPITULO III.

DE LA JUNTA DE JEFES Y CONSEJO DISCIPLINARIO.

Art. 18. Los Inspectores con el Secretario segundo Jefe de Correos formarán la Junta de Jefes del ramo, y la presidirá el Director, ó por delegacion suya el segundo Jefe.

El Secretario de la Junta, que tendrá á su cargo la redaccion de las actas, lo nombrará el Director.

Incumbirá á la Junta:

1.º Dar dictámen sobre todo lo que el Director consulte.

2.º Formar los presupuestos generales del ramo.

3.º Vistas las Memorias semestrales que los Inspectores deben presentar al Director, proponer las reformas que crea convenientes respecto á todos los servicios del ramo.

4.º Dar dictámen sobre todas las circulares que procedan de las secciones, y modificar la organizacion de cualquier servicio y las disposiciones por que se rija.

Art. 19. La Junta de Jefes deberá reunirse periódicamente una vez por semana, sin perjuicio de verificarlo siempre que así lo estime conveniente el Director del ramo.

Art. 20. Funcionará tambien esta Junta como Consejo disciplinario, y precediendo orden del Director propondrá, previo expediente, el castigo que por sus faltas haya de imponerse á los empleados del ramo hasta Oficial quinto de la Administracion civil.

Respecto á las faltas de los demás empleados, puede prescindirse del dictámen de la Junta, á no ser que el castigo que se proponga sea su traslacion ó suspension por más de un mes ó la separacion.

El Director propondrá en todo caso al Ministro lo que en vista del dictámen de la Junta considere justo.

Art. 21. Cuando haya de castigarse á un Inspector, no debe emitir informe esta Junta.

El Director, de acuerdo con el segundo Jefe y previo expediente que este formará, y en el que deberán constar los descargos del acusado, propondrá al Ministro el castigo que crea justo, y este resolverá.

Art. 22. Los Inspectores de Correos y sus Auxiliares los de las ambulantes, cuando salgan en comisiones especiales del servicio, disfrutarán, además de su sueldo, las dietas y demás emolumentos consignados en la Real orden de 13 de Febrero de 1867.

Art. 23. Los Auxiliares harán de Secretarios de visita ó de comision siempre que salgan con los Inspectores, y estarán obligados á desempeñar cuantos cargos les confiera el Jefe.

Art. 24. Las particularidades á que deberán ceñirse los Inspectores en todas sus comisiones se determinarán en cada caso por la Direccion general del ramo.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Los Inspectores de las ambulantes formarán parte de la Inspeccion general de Correos como auxiliares de ella. Con este carácter, y conservando el de tales Inspectores de ambulantes, continuarán ejerciendo las funciones que les prescribe el artículo 18 del actual reglamento de aquellas, fecha 18 de Agosto de 1870.

En sus visitas á las ambulantes asumirán, respecto á sus

empleados y servicio, las mismas atribuciones que el art. 1.º de este reglamento concede á los Inspectores generales de Correos.

Para llevar á cabo este servicio especial seguirán cobrando la gratificacion de 1.000 pesetas anuales que tienen asignadas en el presupuesto; y cuando desempeñen otras comisiones ajenas á las marcadas en el citado art. 18, disfrutarán como Auxiliares de la Inspeccion las dietas que se consignan en el artículo 22.

Madrid 12 de Agosto de 1874.—Aprobado por el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—SAGASTA.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Aduanas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública saca á subasta la construccion de plomos para el marchamo en las Aduanas de la Nacion.

1.º La cantidad que habrá de construirse es de 3.000 kilogramos de dichos plomos para el marchamo de los géner s.

2.º El material para su confeccion deberá ser plomo de primera clase, puro; y la forma y tamaño y demás iguales en un todo á las muestras que estarán de manifiesto en las Administraciones económicas de Almería y Barcelona; en la inteligencia de que no se admitirán los que por efecto de la fundicion ó otra causa contengan prominencias, vacíos ó otros defectos por pequeños que sean.

3.º Cada 50 kilogramos de plomos se entregarán envasados en un cajon de madera construido por cuenta del contratista con la solidez necesaria para su transporte, segun las muestras que estarán tambien de manifiesto en los mencionados puntos.

4.º La cantidad de plomos expresada deberá entregarse por el contratista, la mitad dentro del plazo de un mes, á contar desde que se le comunique la adjudicacion definitiva, y la otra mitad restante dentro del mes siguiente.

5.º Los plomos y sus envases se entregarán en la Administracion de la Aduana de Almería ó de Barcelona, donde resida el fabricante, cuyo Administrador ó persona por él designada verificará el reconocimiento tanto de los plomos como de los envases, desechando de unos y otros los que no resulten con los requisitos prevenidos, declarándose asimismo obligado el contratista á reponer las faltas en el término de un mes.

6.º Hecha la entrega total y aprobados que sean los plomos y sus envases por consecuencia del reconocimiento indicado en la condicion anterior, cesará la responsabilidad del contratista, á quien el Administrador de la Aduana respectiva expedirá el documento que así lo acredite para que le sirva de comprobante al reclamar el pago de su importe.

7.º Si el reclamante no entregase toda la cantidad de plomo con sus envases en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido á perjuicio suyo, y se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, debiendo pagar aquel la diferencia de precio que haya del primero al segundo y los perjuicios que se originen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades depositadas como garantía; y si no alcanzasen, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo con entera sujecion á lo dispuesto en la ley de Contabilidad; entendiéndose hecha la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. Caso de no presentarse proposicion admisible en el nuevo remate, el Administrador económico de la provincia hará construir por cuenta de la Hacienda los plomos y sus envases á perjuicio tambien del rematante.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que se originen hasta la entrega de los plomos y envases en la Administracion de la Aduana.

9.º Se entenderá igualmente que es de cuenta del contratista la traslacion material de los plomos que se destinan á las demás Aduanas de la Nacion desde la capital donde se verificó la entrega de los plomos y sus envases hasta dejarlos á bordo del buque que se designe.

10.º El tipo máximo para la admision de proposiciones será el de 68 pesetas 65 céntimos por cada 100 kilogramos de dichos plomos y sus envases.

11.º Realizado que sea el servicio, el pago de su importe tendrá lugar por la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva donde haya sido adjudicado, previa la oportuna consignacion de fondos del mes siguiente de haberse hecho la total entrega.

12.º Las proposiciones para la subasta se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse resguardo que acredite haber depositado previamente en la Caja de la Administracion económica de la provincia 1.000 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel del Estado al tipo establecido en nuestras disposiciones legales, ó al de la última cotizacion de la Bolsa en los efectos que carecen de él. Terminada la subasta, se devolverán los documentos de depósito, excepto el de aquel á cuyo favor quede el remate.

13.º La subasta tendrá lugar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias de Almería y Barcelona, con asistencia de los Administradores de Aduanas, de los Oficiales Letrados y de los Notarios que deban actuar, el día 15 de Setiembre, previos los oportunos anuncios en la GACETA DE MADRID, Boletines de aquellas provincias y por edictos en los sitios de costumbre. Dará principio á la una de la tarde del día designado, recibiendo por espacio de media hora bajo numeracion correlativa las proposiciones que se presenten; y pasado este término se procederá á la apertura de los pliegos presentados por los licitadores ó personas que legalmente les representen, declarando á su presencia al mejor postor.

14.º Si resultase empate entre dos ó más proposiciones iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la vez por espacio de un cuarto de hora entre los autores de aquellas; y no mejorándose ninguna de ellas, se adjudicará el remate al de la presentada primero. Caso de resultar empate en los remates que se celebren en Barcelona y Almería, el servicio se adjudicará á quien la suerte designe, cuyo acto se celebrará en la Direccion general de Aduanas, pudiendo asistir á él los interesados ó sus representantes.

15.º Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion, á los ocho dias siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la Superioridad ampliará el depósito de que trata la condicion 12 á 3.000 pesetas en metálico

ó su equivalencia en papel del Estado, según dispone respecto al depósito previo la expresada condición 12, devolviéndose después del reconocimiento de que trata la condición 5.ª y de que haya tenido lugar la total entrega de los plomos y sus envases. Dentro de los referidos ocho días se otorgará también la correspondiente escritura de obligación, debiendo facilitar el rematante copia autorizada en forma legal, todo á su costa. Si no cumpliese aquel estos requisitos ó impidiese que tengan efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, celebrándose nuevo remate conforme á lo prevenido en la condición 7.ª

46. La adjudicación de esta subasta se someterá á la aprobación de la Dirección general de Aduanas, considerándose sin valor ni efecto hasta que la hubiere obtenido.

47. Se entenderá que forma parte del presente pliego, como si en él se hallasen insertos, el decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado para la subasta de adquisición de plomos con destino al marchamo en las Aduanas de la Nación, se compromete á facilitarlos al precio de..... pesetas..... céntimos cada 400 kilogramos, envasados cada 50 kilos en su correspondiente caja, y á entregarlos en la Administración de Aduanas de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en las cláusulas 8.ª y 9.ª de dicho pliego de condiciones, adhiriéndose en un todo á lo que el mismo expresa.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden de 16 de Junio último aprobó el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Agosto de 1874.—Lope Gilbert.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de la tercera parte en papel, correspondiente á los intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1873.

Devolución de carpetas liquidadas de intereses de depósitos en efectos públicos, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.201 al 1.300 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja, del primer semestre de 1873, carpetas números 1.561 al 1.576 de señalamiento.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente mes, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, tercera parte en papel, segundo semestre de 1873, números 501 al 550 de señalamiento.

Devolución de carpetas liquidadas de intereses de depósitos en efectos públicos, correspondientes al primer semestre del año actual, números 1.301 al 1.400 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja, del primer semestre de 1873, carpetas números 1.577 á 1.583 de señalamiento.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 19 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

Continuación del pago, según el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas presentadas de intereses de resguardos al portador depositadas en la misma.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Manuel Galindo.

Intervención general de la Administración del Estado.

BUENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 1.175.

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
140899	Ayuntamiento de Boci-gano.....	Febrero 1870....	8
140900	Idem de id.....	Mayo id.....	320'800
140901	Idem de Hueva.....	Enero 1867.....	219 360
140902	Idem de id.....	Febrero id.....	49'601
140903	Idem de id.....	Abril id.....	62'640
140904	Idem de id.....	Julio id.....	104'374
140905	Idem de id.....	Diciembre id....	331'601
140906	Idem de id.....	Julio 1868.....	70'134
140907	Idem de id.....	Agosto id.....	34'240
140908	Idem de id.....	Marzo 1869.....	497'400
140909	Idem de id.....	Setiembre id....	380 400
140910	Idem de id.....	Febrero 1870....	93'960
140911	Idem de Huermeces...	Enero 1867.....	406'684
140912	Idem de id.....	Marzo id.....	1.375'467
140913	Idem de id.....	Octubre id.....	61
140914	Idem de id.....	Noviembre id....	406'684
140915	Idem de id.....	Febrero 1868....	1.375'467
140916	Idem de id.....	Marzo 1869.....	706'026
140917	Idem de id.....	Abril id.....	2.063'200
140918	Idem de Mirabueno....	Idem 1867.....	21'440
140919	Idem de id.....	Mayo id.....	81'441
140920	Idem de id.....	Julio id.....	16'640
140921	Idem de id.....	Noviembre id....	3.218'400
140922	Idem de id.....	Diciembre id....	21'440
140923	Idem de id.....	Marzo 1868....	64'641
140924	Idem de id.....	Abril id.....	16'800
140925	Idem de id.....	Agosto id.....	16'640

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
140926	Ayunt.º de Mirabueno.	Setiembre 1868..	3.218'400
140927	Idem de id.....	Abril 1869.....	129'420
140928	Idem de id.....	Mayo id.....	25'200
140929	Idem de id.....	Setiembre id....	24'560
140930	Idem de id.....	Mayo 1870.....	96'960
140931	Idem de id.....	Junio id.....	25'200
140932	Idem de Mandayona y Aragosa.....	Marzo 1867.....	138'408
140933	Idem de id.....	Abril id.....	132'806
140934	Idem de id.....	Mayo id.....	1.480'515
140935	Idem de id.....	Junio id.....	173'867
140936	Idem de id.....	Julio id.....	3.359'548
140937	Idem de id.....	Enero 1868.....	92'272
140938	Idem de id.....	Febrero id.....	40'334
140939	Idem de id.....	Marzo id.....	157'334
140940	Idem de id.....	Abril id.....	42'667
140941	Idem de id.....	Junio id.....	173'867
140942	Idem de id.....	Julio id.....	1.280'514
140943	Idem de id.....	Agosto id.....	3.350'888
140944	Idem de id.....	Abril 1869.....	124'800
140945	Idem de id.....	Mayo id.....	1.920'770
140946	Idem de id.....	Junio id.....	236
140947	Idem de id.....	Julio id.....	260 800
140948	Idem de Mesones.....	Enero 1867.....	129'707
140949	Idem de id.....	Marzo id.....	144'437
140950	Idem de id.....	Abril id.....	37'894
140951	Idem de id.....	Mayo id.....	213 671
140952	Idem de id.....	Julio id.....	395'921
140953	Idem de id.....	Octubre id.....	129'707
140954	Idem de id.....	Diciembre id....	37'894
140955	Idem de id.....	Enero 1868.....	66 633
140956	Idem de id.....	Febrero id.....	559'548
140957	Idem de id.....	Marzo id.....	74'834
140958	Idem de id.....	Abril 1869.....	402'304
140959	Idem de id.....	Mayo id.....	112'280
140960	Idem de id.....	Julio id.....	112'280
140961	Idem de id.....	Setiembre id....	56
140962	Idem de id.....	Enero 1870.....	80'480
140963	Idem de id.....	Marzo id.....	273'480
140964	Idem de id.....	Mayo id.....	28'800
140965	Idem de id.....	Junio id.....	112'280
140966	Idem de Negredo....	Febrero 1867....	1.280'534
140967	Idem de id.....	Abril id.....	406'934
140968	Idem de id.....	Mayo id.....	401'067
140969	Idem de id.....	Diciembre id....	1.687'468
140970	Idem de id.....	Febrero 1868....	401'067
140971	Idem de id.....	Setiembre id....	8'732
140972	Idem de id.....	Marzo 1869.....	1.920 800
140973	Idem de id.....	Abril id.....	610'400
140974	Idem de id.....	Mayo id.....	151'600
140975	Idem de id.....	Octubre id.....	13'600
140976	Idem de id.....	Febrero 1870....	610'400
140977	Idem de Prádena de Atienza.....	Noviembre 1867.	401'814
140978	Idem de id.....	Diciembre id....	330'774
140979	Idem de id.....	Marzo 1869.....	602'720
140980	Idem de id.....	Abril id.....	496 160
140981	Idem de id.....	Diciembre id....	170 560
140982	Idem de id.....	Febrero 1870....	928'320
140983	Idem de Peregrina y la Cabrera.....	Mayo 1867.....	401'933
140984	Idem de id.....	Abril 1868.....	8'534
140985	Idem de id.....	Mayo id.....	24'107
140986	Idem de id.....	Junio id.....	369'290
140987	Idem de id.....	Julio 1869.....	48'960
140988	Idem de Pastrana....	Abril 1867.....	645'440
140989	Idem de id.....	Mayo id.....	901'067
140990	Idem de id.....	Junio id.....	56'536
140991	Idem de id.....	Enero 1868.....	645'440
140992	Idem de id.....	Febrero id.....	222'800
140993	Idem de id.....	Abril id.....	668'267
140994	Idem de id.....	Julio id.....	32'022
140995	Idem de id.....	Junio id.....	24'537
140996	Idem de id.....	Abril 1869.....	1.922'560
140997	Idem de id.....	Mayo id.....	337'200
140998	Idem de id.....	Julio id.....	36'800
140999	Idem de id.....	Agosto id.....	48'032
141000	Idem de id.....	Marzo 1870....	968'160
141001	Idem de id.....	Mayo id.....	337'200
141002	Idem de id.....	Junio id.....	1.002'400
141003	Idem de Sotillo....	Abril 1867.....	133'386
141004	Idem de id.....	Junio id.....	117'340
141005	Idem de id.....	Setiembre id....	48'172
141006	Idem de id.....	Noviembre id....	133'387
141007	Idem de id.....	Marzo 1868....	245'974
141008	Idem de id.....	Junio id.....	135'512
141009	Idem de id.....	Marzo 1869.....	200'080
141010	Idem de id.....	Abril id.....	368'960
141011	Idem de id.....	Julio id.....	203'264

Madrid 29 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 24 del actual, á la una de su tarde, se verificará en el local de esta Dirección general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta pública para el suministro de la cebada necesaria al ganado de las Caballerizas nacionales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de aquella.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Director general, P. A., Antonio Pirala.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

Los tenedores de las facturas de cupones correspondientes á las rentas y semestres que se expresan á continuación pueden presentarse en la Tesorería de estas oficinas en los días que se indican á recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses que han de satisfacerse en papel.

LUNES 17 Y MARTES 18.

Semestre de 1.º de Enero de 1874.

Ferrocarriles.

Facturas números 5.001 á 5.052—5.054—5.056 á 5.087—5.089 á 5.101—5.107 á 5.210—5.212 á 5.236—5.247 á 5.287—5.293 á 5.299—5.301 á 5.333—5.335 á 5.337—5.342 á 5.354—5.356 á 5.373—5.376—5.377—5.379—5.381 á 5.386—5.390—5.391 y 5.393 á 5.400.

Recibos de intereses.
Facturas números 415—420—426—429—430—433—436—439 y 442.

VIERNES 21. Semestre de 1.º de Julio de 1873.

Inscripciones.
Facturas números 773—839—2.365—2.771—2.806—2.845—2.851—2.858—2.862—2.865—2.870—2.875—2.876—2.878—2.898—2.900—2.902—2.908 y 2.915.

Ferrocarril de Alar á Santander.

Facturas números 169 y 174.

Recibos de intereses.
Facturas números 414—416—419—421—422—424—427—431—434—437—440 y 443.

3 por 100 consolidado interior.

Facturas números 14.001—14.002—14.007 á 14.344—14.352 á 14.408—14.410 á 14.445—14.449 á 14.485—14.697 á 14.714—14.838 á 14.876—14.878 á 14.911 y 14.917 á 14.999.

Carreteras de Abril de 80 millones.

Facturas números 1.620—1.622 y 1.624 á 1.627.

Carreteras de Junio de 30 millones.

Factura núm. 1.251.

Carreteras de Agosto de 55 millones.

Factura núm. 1.676.

Obras públicas.

Factura núm. 1.068.

Material del Tesoro.

Facturas números 111—113 y 116.

SÁBADO 22.

Semestre de 1.º de Enero de 1873.

Ferrocarril de Alar á Santander.

Facturas números 182 y 183.

Inscripciones.

Facturas números 840 — 2.770—2.807 — 2.850 — 2.859 — 2.863—2.871—2.876—2.877—2.895—2.907 y 2.916.

Recibos de interés.

Facturas números 413 — 417 — 418 — 423 — 425 — 428 — 432—435—438—441 y 444.

Carreteras de Abril de 80 millones.

Facturas números 250 y 251.

Obras públicas.

Facturas números 414 á 417.

Material del Tesoro.

Facturas números 110—114 y 115.

Existiendo en la Caja de la Tesorería de la Dirección más de 15.000 facturas, á cuyos interesados se les ha llamado en anuncios anteriores, se les recuerda por este para que se presenten en los días señalados, según los vencimientos, con objeto de recibir la tercera parte en papel de las carpetas con que presentaron sus cupones ó documentos de crédito.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección comercial.

El Vicecónsul de España en Halifax dice á este Ministerio en su despacho núm. 6 de 12 de Mayo último lo que sigue:

«Adjunto tengo la honra de pasar á manos de V. E. un estado general del movimiento marítimo y navegación de buques extranjeros de este puerto con los de España y sus provincias de Ultramar de los años 1872-73, y al pié el resumen general y estado comparativo durante dicho período.

Por el mismo estado se enterará V. E. de que en el año 1872 entraron 114 buques con 12.742 toneladas, y cargamentos por un valor de 1.512.962 escudos, ó sean 3.782.405 pesetas; el siguiente año de 1873, ascendiendo las entradas á 104 buques, 12.905 toneladas y por un valor de 1.531.525 escudos, ó 3.823.811'259 pesetas.

Durante el primer período salieron de este puerto 114 buques con 12.951 toneladas, y cargamentos por un valor de 1.535.376 escudos, ó sean 3.888.440 pesetas; y en 1873 125 buques con 15.820 toneladas, y cargamentos por valor de 1.701.858 escudos, ó 4.254.645 pesetas.

De todo ello resulta, pues, una diferencia en favor de 1873 de 165.045 escudos, ó sean 412.611 pesetas y 25 céntimos, entre valores importados y exportados.

La diferencia en favor del año 1873 en las exportaciones es debida, Excmo. Sr., á la especulación en grande escala que hubo

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN HALIFAX, NUEVA ESCOCIA.

Estado general del movimiento marítimo y navegación de buques con bandera inglesa de este puerto con los de España y sus provincias de Ultramar durante los años de 1872 y 1873.

AÑO DE 1872.

ENTRADAS.												SALIDAS.													
PROVENIENCIA.	Buques.	Toneladas.	Azúcar. Kilos.	Miel. Heclitros.	Café. Kilos.	Cigarros. Millar.	Fruta. Kilos.	Sal. Kilos.	VALORES. Escudos.	DESTINO.	Buques.	Toneladas.	Bacalao. Kilos.	Maddock. Kilos.	Arenques. Kilos.	Macarelas. Kilos.	Hake. Kilos.	Pollock. Kilos.	Provisiones. Kilos.	Tabla. Metros.	Ripias. Kilos.	Carbon. Kilos.	VALORES. Escudos.		
Malaga.....	2	283					227.563		48.373	Denia.....	1	407	En lastre y cargo á file.												
Aguadilla.....	1	80	67.352						43.620	Málaga.....	1	407	Idem.												
Arecibo.....	1	74	45.613						4.440	Arceibo.....	2	449	85.378	4.490	23.808	23.807									
Arroyo.....	2	143	26.648	40.481					40.330	Arroyo.....	3	919	54.520	72.826	31.705	43.529	293	4.121	917	823	458				22.000
Mayagüez.....	8	795	550.715						33.072	Arroyo.....	3	919	54.520	72.826	31.705	43.529	293	4.121	917	823	458				23.180
Idem.....	8	838	En lastre.						226.648	Mayagüez.....	22	2.320	886.859	304.405	430.855	351.232	40.368	4.844	407.380	418.438	49.083	400.037	900		279.324
Ponce.....	42	4.388	799.444		50	72			281.840	Ponce.....	31	3.773	4.489.557	371.075	636.346	544.997	42.597	4.367	418.438	418.438	86.313	373.471			406.594
Idem.....	45	4.511	En lastre.		433				224.046	Puerto-Rico.....	24	2.601	4.114.306	329.174	547.340	311.370	438.040	4.367	3.529	402.503	22.310	559.405			330.292
Puerto-Rico.....	45	4.561	4.241.452						83.468	Cuba.....	45	4.877	4.067.218	403.567	46.995	94.841	29.983	408	43.195	40.923	23.137				246.482
Idem.....	44	4.241	4.241.452	58.027					66.326	Habana.....	44	4.670	765.314	381.278	40.470	5.738	4.464			40.923	49.371	242 1/2			207.154
Caiharrien.....	1	424	412.790	4.224.141					83.724	Manzanillo.....	1	418	62.104	3.307						3.060	8.843				8.600
Cienfuegos.....	44	5.481	En lastre.		46	293			4.312.992	TOTALES.....	414	42.951	5.235.536	4.867.422	4.767.219	4.345.314	493.717	42.216	361.300.	475.844	482.984	4.063.813	933 1/2		4.535.376
Idem.....	4	487	309.459																						
Cuba.....	3	365	En lastre.																						
Idem.....	1	426	En lastre.																						
Guantánamo.....	2	264	251.045																						
Habana.....	4	464	331.753			78																			
Idem.....	1	94	En lastre.																						
TOTALES.....	411	42.742	3.974.071	4.522.649	229	443	227.563		4.531.535	TOTALES.....	425	45.880	6.298.220	2.113.156	4.973.880	868.496	245.820	48.665	475.844	503.620	373.086	919		4.701.858	

AÑO DE 1873.

ENTRADAS.												SALIDAS.												
PROVENIENCIA.	Buques.	Toneladas.	Azúcar. Kilos.	Miel. Heclitros.	Café. Kilos.	Cigarros. Millar.	Fruta. Kilos.	Sal. Kilos.	VALORES. Escudos.	DESTINO.	Buques.	Toneladas.	Bacalao. Kilos.	Maddock. Kilos.	Arenques. Kilos.	Macarelas. Kilos.	Hake. Kilos.	Pollock. Kilos.	Provisiones. Kilos.	Tabla. Metros.	Ripias. Kilos.	Carbon. Kilos.	VALORES. Escudos.	
Cádiz.....	2	594						752.000	24.990	Malaga.....	3	368	En lastre.											
Malaga.....	4	426					447.500		53.068	Arecibo.....	4	74	43.803	9.354	28.298	4.496			9.449	3.230	39.000			7.000
Arecibo.....	2	194	432.720						24.480	Mayagüez.....	20	2.295	851.118	480.432	336.065	411.067	6.001	2.096	68.337	52.866	443.249			244.842
Mayagüez.....	12	1.235	758.713		40.553				413.324	Puerto-Rico.....	31	3.657	4.559.447	479.842	616.218	363.192	74.771		450.410	83.913	284.751	53		423.314
Idem.....	2	231	En lastre.						249.348	Ponce.....	31	3.865	4.699.223	439.273	772.175	371.657	36.025	41.080	55.482	400.337	206.086			443.706
Idem.....	45	4.777	4.559.974		9.920				268.330	Cuba.....	12	1.982	721.130	234.618		47.494	49.030	5.539	2.034	490.238				461.510
Puerto-Rico.....	4	441	En lastre.						37.350	Cienfuegos.....	3	444	423.221	71.672		4.500	5.830		28.245	42.370				40.486
Idem.....	45	4.723	4.752.860						568.923	Gibara.....	2	170	22.830				4.759		2.701	45.775				6.300
Cuba.....	2	220	592.145	4.222.074		40			29.204	Habana.....	22	2.295	4.313.457	647.395	4.124		402.384		69.613	406.431				396.300
Cienfuegos.....	42	3.905	En lastre.						481.908	TOTALES.....	425	45.880	6.298.220	2.113.156	4.973.880	868.496	245.820	48.665	475.844	503.620	373.086	919		4.701.858
Guantánamo.....	1	435	404.961			66																		
Habana.....	9	935	786.975						481.908	TOTALES.....	425	45.880	6.298.220	2.113.156	4.973.880	868.496	245.820	48.665	475.844	503.620	373.086	919		4.701.858

RESÚMEN GENERAL.

1872.		1873.	
Entradas..	411 buques. 42.742 toneladas. 4.512.992 escudos.	Entradas..	425 buques. 45.880 toneladas. 4.531.535 escudos.
Salidas...	414 " 4.555.376 "	Salidas...	425 " 4.701.858 "
VALORES.	Entradas..... 4.512.992 escudos.	VALORES.	Entradas..... 4.531.535 escudos.
	Salidas..... 4.555.376 "		Salidas..... 4.701.858 "
	Diferencia en 1873.		Diferencia en 1873.
	Entradas... 7 buques en menos y 164 toneladas en más, y 48.663 escudos.		Entradas en el año 1872.. } Diferencia en más 163.043 escudos.
	Salidas... 11 en más; 2.869, también en más, y 146.482 escudos.		Salidas en el año 1873... }

Halifax 1.º de Mayo de 1874.—El Vicecónsul en comisión, Antonio M. de Zea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido á bien nombrar Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Medicina legal de Barcelona á D. Teodoro Yañez y Font, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, en la vacante ocurrida en aquel por fallecimiento de D. Casimiro Torre de Castro.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 13 de Agosto de 1874.

Núm. 523	Antonio Martínez.—Arroba.
524	Alejandro Gonzalez.—Horcadas.
525	Bibiano Gomez.—Navalcarnero.
526	Coma Ciuro.—Barcelona.
527	Cármen Caballero.—Sevilla.
528	Celedonio Bauri.—Osma.
529	Emilia Carmona.—Loeches.
530	Dolores Nuñez.—Lora de Estepona.
531	Estefanía Gaya.—Adrada.
532	Eduardo Mateo.—Otaneda.
533	Emilia Pulido.—Avila.
534	Gonzalo Quintero.—Valoria la Buena.
535	Francisco Oliveira.—Guadalajara.
536	Felipe Reberdinos.—Aravaca.
537	Isaac Rodriguez.—Sotés.
538	José Menendez.—Valladolid.
539	Jacinta Sebastian.—Talavera de la Reina.
540	Juan Martínez.—Búrgos.
541	Juan Carvajal.—Tevar.
542	Julian Bordeji.—Hércules.
543	Juana Ferrey.—Molar.
544	Juan Marin.—Nogueras.
545	Miguel Arche.—Trillo.
546	María Y. Molina.—Granada.
547	Mateo Gonzalez.—Valencia.
548	Manuel Sales.—Astorga.
549	María T. Gayoso.—Ponferrada.
550	Manuel Lozano.—Manzanares.
551	Mariano Piñeda.—Murcia.
552	Manuela Sanchez.—Albacete.
553	Nicasio Bustamante.—Zaragoza.
554	Norberto Fernandez.—Logroño.
555	Olegario Alvarez.—Coruña.
556	Promotor fiscal de Almodóvar del Campo.
557	Pantaleon Soto.—La Granja.
558	Rosa Miranda.—Salobral.
559	Santiago Canto.—Zaragoza.
560	Santiago Raiz.—Santander.
561	Teniente Coronel de Ramales.—Calahorra.
562	Vicente Nieto.—Manzanillo.
563	Vicente Diez.—Parla.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—El Administrador, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Ramon Serrano y Pelayo ha legado la cantidad de 6.000 reales vellon para atender á los acogidos de los Asilos de San Bernardino, cuya suma ha ingresado en la Depositaria de este Municipio.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Aguilas.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber instruyo diligencias sumarias por robo de 12 caballerías mayores, de la propiedad de D. José Gonzalez Olivares, vecino de Priego, las que fueron extraídas en la noche del 29 anterior mes de Julio del sitio de la Vega, de este término, donde estaban pastando, por tres hombres desconocidos, con armas y caballos; en la cual he mandado se dirija esta á la GACETA DE MADRID para su insercion, interesando á todos los Sres. Jueces y policía judicial de la Nacion la busca de dichas caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Una yegua baya con la marca escasa, cerrada.

Otra yegua negra, marca como la anterior, tambien cerrada.

Otra id. vaya oscura, algo más de la marca, cerrada.

Otra idem colorada, no tiene la marca, tambien cerrada.

Un potro con más de la marca, pelo bayo, edad de cuatro años.

Un mulo cerril, de tres años, pelo negro, mohino negro.

Una mula, con un año y dos meses, pelo entrecano, marca regular.

Otra mula torda, con la misma edad y marca, algo más baja que la anterior, pelo cano.

Un mulo, con la misma edad y marca, pelo negro; las dos primeras yeguas reseñadas tienen rastra de dos meses y con hierro que dice Villalva, como tambien el potro y la yegua tercera reseñada está marcada con un hierro: poniéndolas á

disposicion de este Juzgado como tambien á las personas en cuyo poder se encuentren, á ménos que no justifiquen su legitima procedencia.

Dada en la ciudad de Aguilas y Agosto 5 de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Alberique.

D. Federico Javaloy Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que fallecido en el dia anterior el Procurador de este Juzgado D. Vicente Casanova, y en cumplimiento á lo preceptado en el art. 884 de la ley orgánica del poder judicial, he acordado la insercion del presente edicto á fin de que durante el término de seis meses deduzcan los interesados sus reclamaciones; pues trascurrido sin verificarlas se procederá á la devolucion del depósito que prestó á las resultas del cargo.

Alberique 7 de Agosto de 1874.—Federico Javaloy.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Faura.

Alcoy.

D. Ramon Cano Manuel, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En la causa criminal que por ante mí instruye contra Bautista Navarro Antolí sobre homicidio de Juan Bautista Poéig y Sampere, se cita á Juan Bautista Poéig y Pons, hijo de este por providencia de 4 de Julio de 1873 relativa al ofrecimiento de causa, ha acordado la siguiente

«Providencia del Sr. Juez Cano Manuel.—Alcoy 7 de Agosto de 1873.—Por presentado el anterior escrito con el exhorto que se acompaña que se unirá á los autos, y toda vez que es ignorado el paradero de Juan Bautista Poéig y Pons, hijo del difunto Juan Bautista Poéig y Sampere, para el ofrecimiento acordado de este sumario, expídase la oportuna cédula, que se insertará en el Boletín oficial de Alicante y GACETA DE MADRID, señalándole el término de 10 dias, siguientes al que tenga lugar la última insercion, para comparecer en este Juzgado y gestionar lo procedente al ofrecimiento, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo manda y rubrica dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Hay una rubrica.—Ante mí, José Calvo.»

Y para que se notifique la providencia ántes inserta á Juan Bautista Poéig y Pons, libro la presente cédula original para su insercion en la GACETA DE MADRID, que firmo en Alcoy á 7 de Agosto de 1874.—José Calvo.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito y llamo al conocido por Peñuca, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Miguel Palacios Avalos, de igual domicilio, por haber atropellado con un caballo á José Carrillo Palomo en la calle de Santa Clara de esta ciudad el dia 17 de Setiembre de 1873.

Antequera 7 de Agosto de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., José Cortés.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Moret y Cantarell, natural de Motril y vecino de Cortegana, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Aracena á 5 de Agosto de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

D. Ricardo Enriquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Serra y Rus, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Fuente-heridos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por falta de cumplimiento á órdenes emanadas de la Administracion económica de la provincia; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Aracena á 5 de Agosto de 1874.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., Jaime Fuentes.

Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 15 dias comparezcan á la presencia judicial á responder á los cargos que resultan en la causa criminal que sigo á un hombre de estatura regular, regordete, que con cuatro más, cuyas señas se ignoran, y que enmascarados los cinco detuvieron y asaltaron en la noche del 5 del actual el coche que conduciendo viajeros salió de Calahorra para esta ciudad, y despojaron á Valentin Ojeda, conductor, de 4 rs.; á Leandro Guardo 118, un reloj de plata con su cadena de doble, cuyas marcas no supo precisar; á Ulpiano Pinillos 400 rs., un reloj oro, áncora, de ocho cilindros, cadena de oro portugués claro, llena de eslabones, y á su remate una llave con una especie de sello, y además un saquito con seis sargas de chorizos de á cinco trozos cada una, uno más grueso como de una tercia de largo, y otro cortado en trozos; á Lino Eraso 2.300 reales en 20 monedas de á 4 duros, y el resto en las de plata, un

reloj de oro, áncora, con las armas de España en la cubierita superior; á María Perez Rubio 80 rs. en monedas de plata, á Felipa Gover 80 en igual moneda, á Fernando Albelda otros 80 en referida moneda, á Guillermo Garcia 200, y á Eduardo Arencon 140 de igual moneda plata; pues en otro caso se seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Y por tanto, en nombre de la Nacion encargo y exhorto á las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los hombres, dinero y efectos robados, y de ser habidos los pongan á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Dada en Arnedo á 6 de Agosto de 1874.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., German Hernandez, Secretario.

Barcelona.—Afueras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto y pregon cito y llamo á la madre de la niña Dolores, de edad ocho años, y que el dia 13 de Julio último cayó desde el tercer piso de su casa, sita en la plaza de la Libertad, de la villa de Gracia, núm. 14, al terrado del primero, habiéndose inferido algunas lesiones, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho dias á fin de recibirle declaracion; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 4 de Agosto de 1874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S. y ocupacion del actuario B. Francisco Maspons, Francisco Farrés, Escribano.

Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por única y sola vez y término de 30 dias á cuatro hombres armados y desconocidos que en la noche del 15 al 16 de Junio último penetraron en casa de Rafaela Gomez, vecina de las Vergas, á quien robaron algunos efectos, para que comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa pendiente por consecuencia de dicho delito; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Briviesca á 8 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Bráulio Sagredo.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias improrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan en este Juzgado á cuatro hombres titulados carlistas á mando de Hilario Fernandez, para que puedan responder de los cargos que resultan contra ellos en causa por robo de tres yeguas y una silla en las Vegas y Terrazos; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades é individuos de policía para que procedan á su busca, captura y segura conduccion á las cárceles de esta localidad.

Dado en Briviesca á 8 de Agosto de 1874.—Andrés Gonzalez Marron.—Por mandado de S. S., Alejandro Gonzalez.

Señas de los individuos.

Los cuatro marchaban armados y montados, armado de sable, revolver y carabina; el que hacia de jefe, vestido de pantalon blanco remontado de paño negro, chaqueton de id., boina encarnada con borla negra, con barba y de 33 á 36 años de edad, llamado Hilario Fernandez, los otros imberbes, vestidos de pantalon encarnado con franjas amarillas y azules, boinas encarnadas sin borlas.

Calahorra.

D. Félix Arias y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Pablo Lazcano del Valle cesó en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, por haber sido nombrado Juez de primera instancia de Logroño; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad que pudiera haber contraído en el desempeño de su cargo.

Dado en Calahorra á 8 de Agosto de 1874.—Félix Arias.—Por su mandado, Ceferino Moreno y Albenis.

Cangas de Tanco.

El Licenciado D. Bernardo Martinez Valle, Juez municipal de este distrito, y en funciones de primera instancia del partido por estar usando licencia el propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por fuga de las cárceles del mismo de los presos Eugenio Navia y Blanco, Eduardo Rodriguez y Rodriguez, Ceferino Perez é Indalecio Lopez; en cuya causa fué declarado procesado Hilario Rodriguez, vecino de Castro de Sierra, en este Concejo, detenido por la fuerza de Voluntarios, en la noche para amanecer el dia de ayer, el que se fugó de la misma cárcel del partido en el dia de hoy, cosa de las diez de la mañana, habiendo sabido su falta el Juzgado al constituirse en las cárceles á recibirle declaracion indagatoria; y como no consta su residencia, en providencia de esta fecha acordé entre otras cosas publicar su llamamiento para que al término de 10 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca á las cárceles de esta villa á prestar la declaracion acordada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Las señas recogidas del Hilario, son:

Estatura más bien alta que baja, color moreno, tiene un grano en la cara, pelo negro, barba negra y afeitada; vestía pantalón, camisa blanca, chaqueta de sayal y montera, todo bastante usado.

Y á fin de que pueda tener efecto su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia se expide la presente requisitoria, por la que se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren por cuantos medios estén á su alcance la captura del Hilario Rodriguez, y conseguida, que le remitan á las cárceles de esta villa con las seguridades oportunas.

Dada en Cangas de Tineo á 5 de Agosto de 1874.—Bernardo Martínez Valle.—El actuario, Angel Menéndez Reigada.

El Licenciado D. Bernardo Martínez Valle, Juez municipal de este distrito de Cangas de Tineo, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria hace saber á todas las Autoridades y auxiliares de la policía judicial de la Nación que en la última noche se ha fugado de la cárcel pública de esta villa Ceferino Perez Machilanda y García, juntamente con otros tres presos que con él se hallaban en el mismo calabozo, y es aquel natural del lugar de Ese, y vecino del de Fastias, parroquia de Calleras, en el término municipal de Tineo, de 22 años de edad, casado, labrador, hijo de Manuel y de Josefa, procesado sobre la muerte violenta de Ramon Menendez, del dicho Calleras, ignorándose la direccion que los fugados hayan tomado. En su consecuencia acordé se proceda á la busca y captura del Perez Machilanda, y de conseguirlo se le conduzca á este Juzgado con las seguridades convenientes, lo cual encargo á las Autoridades á que me dirijo administrando justicia en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, rogándoles de mi parte se sirvan así ejecutarlo.

A la vez cito, llamo y emplazo al referido Ceferino Perez Machilanda para que dentro del término de 15 dias se presente en la cárcel pública de esta capital; con apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cangas de Tineo á 3 de Agosto de 1874.—Bernardo Martínez Valle.—Felipe Mendez Villamil.

Madrid.—Audiencia.

D. Facundo Sos, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.

Doy fé que á virtud de carta-orden de la Superioridad, procedente de la causa que se instruye contra Nicomedes Hueso Barreda por estafa, se ha expedido la requisitoria siguiente:

Requisitoria.—D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicomedes Hueso Barreda, natural del Campo, provincia de Palencia, partido del Rio Pisuergra, de 21 años de edad, del comercio, encargado que fué del almacen de Ultramarinos de Don Nicolás Hueso, sito en la calle de Latoneros, núm. 14, de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos para la práctica de una diligencia en la causa que contra el mismo se instruye por estafa: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Publíquese segun queda indicado en los periódicos oficiales, fijándose copia de la misma en el sitio de costumbre, segun está prevenido en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal; y encargo á los Sres. Jueces de esta capital, policía judicial y demás Autoridades averigüen el paradero de dicho procesado á los fines consiguientes.

Madrid 14 de Julio de 1874.—Francisco Caracciolo Mansi.—Por mandado de S. S., Facundo Sos.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascripto Escribano, y para pago de un acreedor, se saca á pública subasta un crédito hipotecario de 40.000 escudos de principal, ó sean 23.000 pesetas, y réditos de 12 por 100 anual, impuesto sobre una casa en la calle de la Estrella, con accesoria á la de la Cueva, señalada por la primera con los números 9 antiguo y moderno de la manzana 468; estando señalado para el remate el día 11 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de dicho Juzgado.

Las personas que deseen interesarse en la subasta y adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario todos los dias no feriados, de nueve de la mañana á las tres de la tarde, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo.

Madrid 11 de Agosto de 1874.—Francisco Fernandez de la Torre. X—205

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda penden autos civiles ordinarios que tuvieron principio en la Auditoria de Guerra de esta capital á instancia de D. Leoncio Zapata, y hoy por su defuncion de su viuda Doña Catalina Pascual, por sí y en representacion de sus menores hijos D. Modesto, Doña Carmen y Doña Elvira Zapata y Pascual, cuya defensa por parte está declarada en dichos autos, contra Doña Francisca Osorio, viuda de Carsi, y D. Antonio Izquierdo, como herederos del difunto General D. Francisco Osorio, padre y abuelo que fué respectivamente de aquellos,

sobre pago de 12.000 rs. procedentes de unos pagarés; en cuyos autos, repartidos á este Juzgado y Escribanía del actuario por virtud del decreto de unificación de fueros de 6 de Diciembre de 1868, se encuentra el siguiente

Auto.—Por presentada la anterior demanda civil ordinaria con los documentos que se acompañan; traslado á los herederos del Excmo. Sr. D. Francisco Osorio, emplazándoles para que dentro del término de nueve dias comparezcan á contestarla, haciéndoles entrega de copia en papel comun, y de la cédula que previene el art. 228 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandé el Sr. Auditor de Guerra en Madrid á 7 de Agosto de 1861.—Luis Alarcon.—Vicente Castañeda.

Por consecuencia de lo mandado en el auto que queda copiado, fué emplazado con el mismo D. Francisco Izquierdo, como padre de su menor hijo el referido D. Antonio; y como no lo fuera en la forma debida la mencionada coheredera Doña Francisca Osorio, se dictó providencia en 17 de Enero del corriente año, por la que, entre otras cosas, se acordó se llevara á efecto aquel emplazamiento en cuanto á la Doña Francisca; y que atendida la antigüedad de dicho litigio se citara por retardado al otro coheredero D. Antonio Izquierdo y Osorio, cuyas diligencias no han podido tener lugar por ignorarse en el día el domicilio y paradero de dichos demandados.

Por virtud, pues, de este hecho, y á virtud de escrito presentado por la parte actora, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez, Sr. Callejo.—Juzgado de Buenavista.—Madrid 3 de Julio de 1874.

En lo principal del anterior escrito se há por presentada la copia simple que se acompaña, y llévase á efecto lo mandado en providencia de 17 de Enero último; y en cuanto al citosi, mediantes á ignorarse el domicilio y paradero de Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo, practíquese el emplazamiento á la primera y la citacion al segundo por medio de edictos que se publicarán en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, fijándose otro en el local del Juzgado.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez, de que doy fé.—Hay una rúbrica del Sr. Juez.—Natalio S. Mascaraque.

Y con el fin de que pueda tener lugar dicha publicacion de edictos por via de emplazamiento y citacion respectivamente á los expresados Doña Francisca Osorio y D. Antonio Izquierdo, pongo el presente en Madrid á 7 de Agosto de 1874.—V. B.—Callejo.—El actuario, Natalio S. Mascaraque.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por mí el Escribano, dictada en los autos ejecutivos incoados á instancia de D. Joaquin Simant é Illescas, hoy como cesionario D. Miguel Besaduch y Bordoy, contra D. Eusebio Lúcio García, cuyo paradero se ignora, á consecuencia de lo que y por medio del presente se pone en su conocimiento que con fecha 31 de Julio último se ha llevado á efecto la ejecución despatchada contra él en los citados autos, embargándosele como bienes de su pertenencia y propiedad que hipotecó á la responsabilidad del crédito una finca urbana y un corral, sito en la villa de Carabaña, partido judicial de Chinchón, cuya diligencia se ha entendido con el Alcalde primero de esta villa, al que y acto seguido del embargo se le ha citado de remate por el mismo concepto de ignorarse el paradero del ejecutado.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Escribano, Sanchez de las Matas. X—204

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia el fallecimiento intestado de Doña María del Carmen Puga y Fernandez, natural de Lugo, hija de D. José y Doña Manuela, ocurrido en esta capital el 10 de Febrero último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que comparezcan á exponerlo ante este Juzgado dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto; pues así se ha acordado á instancia de D. José María Fernandez y Crespo, abuelo de la finada.

Madrid 6 de Agosto de 1874.—Juan Joaquin Jimenez. X—202

SOCIEDADES

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno de este establecimiento ha dispuesto convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para las doce horas del día 27 del corriente con el objeto de tratar y adoptar, si se consideran convenientes, los acuerdos que en la general ordinaria de 3 de este mismo mes quedaron anunciados con motivo del decreto de 19 de Marzo último sobre creacion del Banco Nacional.

Bilbao 11 de Agosto de 1874.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchega. X—207

Compañía Madrileña de alumbrado y calefaccion por gas.

El Consejo de administracion de la Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que, con arreglo al art. 27 de los estatutos, se celebrará el 16 de Setiembre próximo en el domicilio de la Compañía en Madrid, y á la una de la tarde, una junta general extraordinaria para deliberar sobre

1.º La conversion de cierto número de acciones por igual número de obligaciones con interés fijo y amortizables.

2.º Las modificaciones de los estatutos que resulten de esta operacion.

Con arreglo á los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas que reúnan 20 acciones cuando ménos.

En su consecuencia, los que deseen formar parte de la junta deberán depositar sus títulos 20 dias ántes del fijado para la reunion, es decir, hasta el 31 de Agosto corriente:

En Madrid, domicilio de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Paris, oficinas de la Sociedad de Crédito Moviliario Español, Boulevard Haussmann, núm. 25, esquina á la calle Halévy.

Madrid 14 de Agosto de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Ingeniero Jefe de la explotacion, Victor Peccatte. X—203

La Fortuna.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Testimonio.—D. Fernando García Perez, de esta vecindad, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Granada en el distrito de esta ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé que por D. José Salmeron y Amat se me ha exhibido para testimonio una copia de escritura, cuyo literal contenido es como sigue:

«Escritura.—En la ciudad de Ubeda, á 18 de Mayo de 1874, ante mí D. Fernando García Perez, de esta vecindad, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Granada del distrito de esta ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma, y de los testigos que al final se expresarán, parecieron estando en la casa núm. 8, calle Polla de esta poblacion, D. José Salmeron y Amat, casado, minero y propietario, de edad de 30 años; D. Zacarías Romera y Piernas, casado, propietario, de 34 años; D. Ignacio García y Guerrero, casado y propietario, de 44 años; D. Antonio Reyes Centenar, casado, armero, de 33 años; D. Cristóbal Blanco y Sanchez, casado, propietario, de 54 años; D. Francisco Carvajal y Carretero, casado, propietario, de 38 años; D. Juan de Dios Molina y Redondo, casado, propietario, de 38 años; D. Agustín Ruiz Cañadas, soltero, propietario, de 54 años; D. Manuel Aranda y Martínez, casado, propietario, de 44 años, y D. Bonifacio Quesada é Hidalgo, casado, propietario, de 43 años; todos de esta vecindad, de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fé, así como de haber manifestado tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, sin fuerza ó miedo que les compela, ni interdiccion alguna que sea obstáculo á la libre disposicion de sus bienes, y manifiestan:

1.º Que al D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 4 de Mayo de 1871 título de propiedad de 12 pertenencias de mina plomiza que comprenden 120.000 metros cuadrados de extension en la nombrada San Ignacio, que radica en el sitio de Amatejos, Solana del Alechar, término de la villa de Baños; de la que á virtud de orden de dicho Sr. Gobernador se le dió posesion en 9 de Julio siguiente por el Alcalde de la mencionada villa de Baños, expidiéndosele por el Secretario del Ayuntamiento el oportuno certificado, y cuyo título ha sido inscrito en el registro de la propiedad de la Carolina en 2 de Diciembre de dicho año, al folio 57 del tomo 490 del registro 20 del Municipio de Baños, finca núm. 1.320, inscripcion 1.º

2.º Que al referido D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Oficial del Negociado de Minas D. Miguel de Enciso, y autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 4 de Noviembre de 1871, un talon de registro de 12 pertenencias de mina plomiza, que comprenden 120.000 metros cuadrados de extension, con el nombre de Saturno, que radica en el paraje llamado Solana del Alechar, en terreno de D. Manuel Sanz Martínez, término de Baños, que linda á Norte con las minas de San Ignacio y Santa Paula, y al Sur, Poniente y Levante con terreno del expresado Sanz, y cuyo expediente se halla en poder del Ingeniero para su demarcacion.

3.º Que al mismo D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Oficial del Negociado de Minas, y autorizado por el señor Gobernador de la provincia en 30 de Abril del corriente año, un talon de registro de 24 pertenencias de mina plomiza, que comprenden 240.000 metros cuadrados de extension, con el nombre de los Tres Amigos, que radica en el paraje llamado Dehesa de Almadenejos, en terreno de D. Manuel Sanz Martínez, término de Baños; linda á Poniente con las minas San Ignacio y Saturno, á Levante y Norte con terrenos del dicho D. Manuel Sanz, y Sur con el rio Hacerro ó la Campana, y cuyo expediente tambien se halla en tramitacion en esta fecha.

4.º Que el D. José Salmeron y Amat en este acto declara que las tres minas referidas San Ignacio, Saturno y Tres Amigos pertenecen en la proporcion que á cada uno se le designará á todos los señores de los cuales se lleva hecha mencion en esta escritura, y se hará en adelante, pues todos han contribuido en la parte que les ha tocado á los gastos ocasionados en los tres registros, en la prosecucion de sus expedientes y en el laboreo, explotacion y toda clase de gastos ocurridos en dichas minas, no teniendo el referido D. José Salmeron y Amat más que la representacion de todos los ya mencionados señores para principiar y terminar los expedientes referentes á las tres mencionadas minas.

5.º Que el ya mencionado D. José Salmeron y Amat ha convenido con los expresados señores constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil, denominada La Fortuna, para la explotacion de las referidas minas San Ignacio, Saturno y Tres Amigos, sitio dehesa de Almadenejos ó Solana del Alechar, término de Baños, señalando el número de 200 acciones para el grupo de las tres referidas minas, en virtud de lo cual pertenecen á D. Ignacio García Guerrero 33; á Don Zacarías Romera y Piernas 35; á D. José Salmeron y Amat 95; á D. Antonio Reyes Centenar siete; á D. Cristóbal Blanco Sanchez siete; á D. Francisco Carvajal y Carretero 10; á Don Juan de Dios Molina Redondo cuatro; á D. Agustín Ruiz dos; á D. José Gallego Diaz cuatro; á D. Manuel Aranda y Martínez una, y D. Bonifacio Quesada Hidalgo dos, que hacen el total de las 200 acciones de su capital, declarándola desde este momento inaugurada y en ejercicio, como se ha constituido en el día de hoy por acta notarial ante mí, de que doy fé, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, y cada cual con las participaciones anteriormente consignadas, establecen los artículos ó condiciones siguientes:

1.º Que esta Sociedad por su naturaleza se sujeta á las reglas y prescripciones del derecho comun, teniendo su domicilio en esta ciudad bajo la razon de La Fortuna, y así se pondrá en sus encabezamientos, documentos y demás perteneciente á la misma.

2.º Que todos los otorgantes quieren que la duracion de los cargos directivos y administrativos duren un año, debiéndose nombrar dichas Juntas en el día 25 de Diciembre de cada año; siendo por consiguiente dichos cargos de Junta directiva obligatorios y gratuitos, sin que esta circunstancia exima de la responsabilidad que dicha ley previene.

3.º El objeto de la Sociedad es la explotacion de minerales de esas minas, así como de cualquiera otra que en lo sucesivo adquieran.

4.º La importancia del capital consiste hoy en las minas objeto de esta Sociedad, á que se aumentará cualquiera otra

adquisición que se hiciera, los minerales que se explotaren y demás consiguiente á esta empresa.

5.º Que la participación de las minas es la ya consignada, siendo iguales los derechos y obligaciones de los socios por el capital de acciones que cada cual posea.

6.º El régimen y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva compuesta de un Presidente, que lo es D. Zacarías Romera y Piernas; un Vicepresidente, que lo es D. José Gallego Díaz; un Contador, que lo es D. Cristóbal Blanco y Sanchez; un Secretario, que lo es D. Juan de Dios Molina y Redondo; un Tesorero, que lo es D. Bonifacio Quesada Hidalgo, y dos Vocales, que lo son D. José Sanchez y Amat, y D. Antonio Reyes Centenar, nombrados en este acto.

7.º Que los comparecientes se obligan á que en el caso de vender una ó más acciones cualquiera de ellos lo ponga en conocimiento de la Junta directiva para que esta lo haga presente á la Sociedad por sí á esta le conviniere, ya en comunidad ó alguno de los socios en particular, adquirirla por el mismo precio que haya de comprarla un extraño.

8.º Todo socio podrá enajenar el todo ó parte de sus acciones por endoso en las láminas respectivas, y guardando las prescripciones legales.

9.º Que la Junta directiva queda desde luego autorizada para echar dividendos mensuales que no excederán de una peseta y 50 céntimos por acción si las necesidades de las minas lo exigieran; y en el caso de que los dividendos tuvieran que exceder de la cantidad expresada, se convocará á junta general, y ella acordará lo que tenga por conveniente.

10.º Que los acuerdos que la Sociedad tomare se entenderá que son representando cada socio un voto por cada acción de las que posea, y por consiguiente lo que acuerde la mayoría por acciones se llevará á efecto.

11.º Que todos los otorgantes se obligan á que los individuos que hayan de formar las Juntas directivas sean precisamente vecinos de esta ciudad mientras representen la mayoría de las acciones, y que todas las reuniones de la Sociedad y Junta directiva se verificarán en esta ciudad de Ubeda ó donde residan los que representen la mayoría de las acciones.

12.º Que para poder representar á cualquier socio para las juntas ó otro asunto perteneciente á la Sociedad habrá de ser por medio de poder ó por carta autorizada, cuya legitimidad reconozca la Junta directiva.

13.º Que habrá de celebrarse junta general de accionistas por lo ménos una en el mes de Junio y otra en Diciembre de cada año para dar cuenta á la Sociedad de todos los asuntos pertenecientes á la misma.

14.º Que el fondo de reserva que previene la ley en su artículo 7.º se formará del 5 por 100 del importe de cada dividendo activo que se haga.

15.º Que todas las acciones representan iguales partes en los gastos, ganancias, créditos y pérdidas que en la Sociedad ocurran.

16.º Que formará acuerdo en las juntas generales que se celebren lo que determinen los socios que posean ó representen la mitad más una de las acciones que constituyen el todo de la Sociedad.

17.º Que si á la primera citación no asistieran socios bastantes para que recaiga acuerdo, según determina la cláusula anterior, se citará por segunda vez dentro del término de ocho días, á contar desde el en que tuvo lugar la primera citación; y con el número de los que asistieran, sea el que fuere, se tomará acuerdo definitivo.

18.º Que para la formación de los estatutos por que ha de regirse esta Sociedad se convocará por la actual Junta directiva á todos los individuos que componen la Sociedad.

19.º Toda cuestión ó diferencia que medie entre los socios se ventilará, si no conociere en otra cosa, ante los Tribunales de justicia, reconociendo para el efecto los de esta ciudad, á cuyo fuero y jurisdicción desde luego expresamente se someten, con renunciación de los suyos y domicilios, sean cuales fueren en lo sucesivo.

Bajo cuyas bases y condiciones, y ratificando el acta de constitución levantada en este día por ante mí, formalizan la presente escritura social, que se obligan á cumplir en todas sus partes con la garantía de los mismos bienes sociales y de los suyos en particular, cada uno de los señores otorgantes; quienes, y quedando obligados á presentar su copia donde corresponda para el debido registro, así lo otorgan y firman con los testigos que son presentes D. Cristóbal Serrano y Jimenez y D. Eduardo Alonso Negrete, ámbos de esta vecindad, á los que doy fe conoço, con la edad competente, que aseguran no ser incompatibles para concurrir á este acto.

Y advertí á todos el derecho que tienen de leer por sí esta escritura, ó si quieren oírme la leer, optaron por este caso; y verificado, resultó conforme, y lo signo y firmo.—Ignacio García.—Zacarías Romera.—Juan de Dios Molina.—Antonio Reyes.—José Salmeron.—Agustín Ruiz.—Bonifacio Quesada.—Cristóbal Blanco.—Manuel Aranda.—Francisco Carvajal.—Fuí testigo, Cristóbal Serrano.—Testigo, Eduardo A. Negrete.—Hay un signo.—Fernando García Pérez.

Yo dicho Notario presente fui con los otorgantes y testigos á la celebración de la escritura de que es copia la anterior; su matriz, escrita en papel sello 44, queda en el protocolo de su año, bajo el núm. 45 de orden, con nota al márgen de esta primera copia, que doy á instancia de los otorgantes en un pliego papel sello 5.º y dos del 44, signada y firmada en Ubeda á 19 de Mayo de 1874.—Hay un signo.—Fernando García Pérez.

El documento inserto concuerda con su original, á que me remito y devuelvo al señor exhibente, y á su instancia expido el presente en cinco pliegos papel sello 40, y lo signo y firmo en Ubeda á 8 de Agosto de 1874.—Fernando García Pérez.

REGLAMENTO

DE LA SOCIEDAD ESPECIAL MINERA «LA FORTUNA.»

TITULO PRIMERO.

Formación y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad titulada *La Fortuna*, establecida por escritura social otorgada en 18 de Mayo de 1874 ante la fe del Notario público de esta ciudad de Ubeda D. Fernando García Pérez, tiene su domicilio en ella, y por objeto la explotación y labores de las minas plomizas *San Ignacio, Saturno y Tres Amigos*, con 12 pertenencias cada una de las dos primeras y 24 la última, situada en esta provincia y término de Baños, dehesa llamada de Almadenejos ó Solana del Alechar.

Art. 2.º La duración de esta Sociedad es por tiempo indeterminado, y sólo podrá disolverse por acuerdo de las cuatro quintas partes de las acciones.

TITULO II.

De las acciones.

Art. 3.º El interés social está dividido en 200 acciones por

iguales partes, y cada una representa los mismos derechos y obligaciones.

Art. 4.º Las acciones son nominativas, expidiéndose títulos ó láminas por cada acción, que deben autorizar el Presidente, Contador y Secretario de la Junta directiva.

Art. 5.º Los poseedores de las acciones tienen el deber de pagar los dividendos pasivos que se acuerden y desempeñar los cargos que determinen los estatutos, así como el derecho de percibir los dividendos activos que se distribuyan y parte de beneficio que por cualquier concepto le corresponda.

Art. 6.º Los títulos ó láminas contendrán el número de acciones de la Sociedad, el objeto de la misma, la fecha de la escritura de constitución, la de autorización del Gobernador y la del título de propiedad de la mina.

Art. 7.º También se anotarán anualmente en cada acción los repartos activos y pasivos que se hagan.

Art. 8.º Las acciones pueden transmitirse libremente, y las transferencias se harán por medio de endoso ante Notario; teniendo siempre presentes en caso de venta lo que previenen las condiciones 7.ª y 8.ª de la escritura social.

Art. 9.º La Sociedad no reconocerá las transferencias sin que en cada caso se haya tomado razon en su libro por el Contador, y puesto la correspondiente anotación en el título ó lámina de cada acción.

Art. 10.º Cuando por los casos que determinen los presentes estatutos pierda un accionista el derecho á la acción ó acciones que represente, estas quedarán nulas en beneficio de la Sociedad, que no podrá enajenarlas sino en el caso de acordar la venta de la mina.

Art. 11.º La Junta directiva llevará un registro de las acciones y anotará en él las que caduquen, dando parte á la junta general.

Art. 12.º Cuando se destruya algún título ó lámina de acción, se dará una por duplicada, anotándose en el registro para que se tenga por nula la primera.

TITULO III.

De los dividendos.

Art. 13.º La junta general acordará los dividendos activos y pasivos que deben repartirse, según liquidación que se practique cada trimestre.

Art. 14.º Cuando haya necesidades apremiantes á que atender, la Junta directiva podrá convocar á la general y esta acordar un dividendo pasivo extraordinario.

Art. 15.º Los accionistas deberán pagar puntualmente los dividendos pasivos que acuerde la junta general.

Art. 16.º La Junta directiva avisará á los accionistas los dividendos que haya acordado la junta general por medio de papeleta que mandará entregar dentro de las 24 h. ras del acuerdo.

Art. 17.º Cuando un accionista se encuentre fuera de Ubeda, la Junta directiva le enviará dentro del mismo plazo de 24 horas la papeleta de aviso.

Art. 18.º No existirá esta obligación para con los socios que no hayan dado parte á la Junta directiva del punto á donde traslacen temporal ó definitivamente su domicilio.

Art. 19.º Los dividendos pasivos se pagarán en la Tesorería de la Sociedad en el preciso término de 15 días, contados desde el siguiente al que se acuerde.

Art. 20.º Si pasado dicho plazo no hubiese pagado algún accionista, se le requerirá hasta tres veces con intervalo de 15 días para que lo verifique, conminándole con la caducidad de su acción ó acciones con arreglo á la ley.

Art. 21.º La Junta directiva mandará publicar en el *Boletín oficial* de la provincia y en los periódicos que haya en la localidad dichos requerimientos con los nombres de los socios y número de las acciones que se encuentren en el caso que cita el artículo anterior, previniendo la caducidad á que el mismo se refiere.

Art. 22.º El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el primer requerimiento y los gastos de los anuncios.

Art. 23.º Pasado el plazo que se fija por el art. 20, se considerarán nulas y en favor de la Sociedad las acciones cuyos poseedores se encuentren en descubierta.

Art. 24.º Los dividendos activos se cobrarán en Tesorería por los accionistas ó otra persona que se presente con autorización de los mismos, cuya autorización puede darse por medio de poder ó carta, que archivará la Junta directiva.

Art. 25.º Para cobrar los dividendos activos deberán presentarse los títulos de acción.

Art. 26.º La Junta directiva no podrá retrasar en ningún caso el pago de los dividendos activos que acuerde la general.

TITULO IV.

De las juntas generales.

Art. 27.º Las juntas serán generales y directivas: unas y otras serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se verificarán cada dos meses, y las extraordinarias siempre que lo juzgue necesario el Presidente, la Junta directiva ó cuando lo soliciten por escrito tres accionistas, ó uno solo que tenga ó represente más de la mitad de las acciones vivas.

Art. 28.º Para las juntas generales extraordinarias se citará por papeleta, en la que se expresará el objeto, día, hora y punto de la reunión.

Art. 29.º Los socios podrán acudir por sí ó por medio de persona que los represente, autorizada con carta del dueño ó poder que le tenga otorgado, y en uno y otro caso presentará el documento que acredite su representación al abrirse la sesión.

Art. 30.º Los socios que no concurran por sí ó por medio de representante se entiende que admiten y aprueban las determinaciones que se acuerden.

Art. 31.º Cada acción de las que se posean ó se representen en la forma que previene el art. 29 da derecho á un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, en consonancia con la condición 40 de la escritura social.

Art. 32.º Corresponde á la junta general nombrar y separar los individuos de la Junta directiva; acordar los dividendos extraordinarios que deben pagarse en su año y el plazo en que hayan de realizarse; enterarse del estado de la Sociedad, examinando las cuentas generales que la directiva debe presentar cada dos meses.

Art. 33.º Todos los socios tendrán derecho á formular proposiciones y pedir á la Junta directiva los datos y explicaciones que estimen oportuno.

Art. 34.º Siendo una de las atribuciones del Presidente el dirigir la discusión, ningún socio podrá usar de la palabra sin permiso de aquel y por turno: si la discusión se acalorase ó alterase el orden de las juntas, el Presidente adoptará los medios necesarios para restablecerlo, suspendiendo la sesión si lo cree conveniente, en cuyo caso se citará para otra junta en los primeros ocho días siguientes.

TITULO V.

De la administración de la Sociedad.

Art. 35.º La dirección y administración de la Sociedad estará confiada á una Junta directiva, compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

Art. 36.º Los cargos de la Junta directiva son honoríficos, gratuitos y obligatorios por un año, conforme á la condición 2.ª de la escritura social.

Art. 37.º Ningún socio podrá desempeñar cargo alguno retribuido por la Sociedad, ni ser dependiente asalariado de ella.

Art. 38.º El Presidente es el encargado de la administración, quien ejecutará todos los acuerdos tomados en junta general ó directiva, firmando las comunicaciones, órdenes, contratos y libramientos, y representando á la Sociedad en todos los negocios que se le ocurran, así judiciales como extrajudiciales, recurriendo á la Junta directiva y general en las épocas marcadas y cuando lo crea conveniente.

Art. 39.º El Vicepresidente es el encargado de suplir al Presidente cuando por cualquier motivo no pudiese este desempeñar su cargo.

Art. 40.º El Contador tendrá á su cargo la contabilidad de la Sociedad: al efecto llevará un libro de intervención; extenderá los recibos para el cobro de los dividendos, y llevará el alta y baja de las acciones, tomando razon de las transferencias en un libro que formará para este objeto, interviniendo además todos los documentos que motiven la entrada y salida de caudales; finalmente, autorizará las cuentas generales que la Junta directiva deba presentar al examen de la general cada dos meses.

Art. 41.º El Tesorero es el encargado de la Caja, y como tal le corresponde pagar y cobrar todas las cantidades que fuere necesario, previo el oportuno libramiento ó cargarme, en su caso, autorizado por el Presidente é intervenido por el Contador, anotando en su libro de Caja todo lo que por cualquier concepto ingrese ó salga de ella.

Art. 42.º El Secretario extenderá las actas de las juntas generales y directivas en los libros destinados al efecto. Redactará la correspondencia de oficio, conservando un extracto de ella; y dará cuenta á las juntas de los negocios á su cuidado.

Art. 43.º Los Vocales auxiliarán con sus conocimientos á la Junta directiva; suplirán en ausencias y enfermedades al Contador y Secretario, y desempeñarán cualquier comisión que en beneficio de los intereses sociales se les encomiende; firmarán las cuentas que han de presentarse cada dos meses á la junta general.

Art. 44.º La Junta directiva se reunirá una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo cuantas veces lo crea conveniente y necesario.

Art. 45.º La Junta directiva es la encargada de nombrar y separar todos los empleados y dependientes que tenga la Compañía, cuyo sueldo no excederá de 14 rs. diarios: los demás se nombran ó separan por la junta general.

Art. 46.º Toda cuenta presentada por la Junta directiva á la general, y aprobada por esta, servirá de finiquito y completo descargo á la directiva.

Art. 47.º La Junta directiva, ya individual, ya colectivamente, es responsable ante la Sociedad, y en su caso ante los Tribunales de justicia, de todos sus actos administrativos, en conformidad con la condición 2.ª de la escritura social.

TITULO VI.

Disposiciones generales.

Art. 48.º Se formará un fondo de reserva con el 5 por 100 del producto líquido de las minas hasta la cantidad de 10.000 reales, que estará depositado en la Tesorería para cubrir las obligaciones sociales, siempre que los productos de ellas no fuesen suficientes.

Art. 49.º Siempre que un socio mude de domicilio, lo participará por medio de oficio á la Contaduría para que no sufra retraso la recaudación y se le puedan dirigir las papeletas de junta.

Art. 50.º Todo individuo en el acto de entrar en la Sociedad se somete á la observancia de este reglamento, y renuncia á entablar juicio ni demanda alguna ante los Tribunales por cuestiones puramente sociales, aceptando siempre que estas acozcan el nombramiento de árbitros elegidos de entre los socios por las partes disidentes, quienes se someterán á la decisión de estos, y á la de un tercero en caso de discordia.

Del Capataz ó Aperador.

Art. 51.º El Capataz encargado de los trabajos llevará un libro donde anote diariamente el número de trabajadores que emplea, expresando con claridad sus nombres y apellidos, vecindad y jornal que ganan. Asimismo el de las bestias ó carros, diciendo quiénes son sus dueños y cuánto ganan. Las arrobadas de mineral que se extraen y las que se entreguen, y á quién: todo ello sin dejar claros de nombre á nombre y de día á día.

Todas las vassadas anotará el número de varas ó metros que se hubieran hecho en los trabajos ejecutados durante ella, con expresión del pozo ó caño y galerías en que se hayan practicado.

El libro del Capataz estará foliado, y en su primera hoja se anotará por el Secretario las que contiene, firmando la nota visada por el Presidente y rubricadas las hojas.

Art. 52.º Todo socio tiene derecho á intervenir é inspeccionar toda clase de trabajos y contratos que se hagan referentes á la administración de las minas, ó proponer á la Junta directiva ponga una intervención que examine todos estos asuntos; bastando para verificarlo que un solo socio lo proponga para ejecutarlo sin demora, sea cual fuere el interés social que represente. En este caso la persona que se nombre será por tiempo limitado, ó sea hasta terminar los trabajos ó contratos que motivaron su intervención.

Art. 53.º Los cargos de la Junta directiva serán gratuitos; mas esta podrá pagar y cargar en cuenta las manos auxiliares que necesite en el desempeño de su cometido.

Art. 54.º De este reglamento se imprimirá el suficiente número de ejemplares, de los que autorizados se conservarán cuatro por lo ménos en el Archivo de la Sociedad, entregando uno á cada socio y reteniendo un número bastante á los efectos que la Sociedad estime.

Art. 55.º El presente reglamento sólo puede ser reformado ó ampliado por la junta general extraordinaria de socios, poniendo en conocimiento de todos con 10 días de anticipación lo que se trata de reformar ó de ampliar.

Ubeda y Mayo 18 de 1874.—Cristóbal Blanco.—Bonifacio Quesada.—Zacarías Romera.—Ignacio García.—Antonio Reyes.—José Salmeron.—Agustín Ruiz.—Manuel Aranda.—Francisco Carvajal.—Juan de Dios Molina.

Este reglamento ha sido aprobado en junta general celebrada en 18 de Mayo de 1874, á que concurrieron los socios cuyas firmas anteceden.—El Presidente, Zacarías Romera.—El Secretario, Juan de Dios Molina.

Testimonio.—D. Fernando García Pérez, de esta vecindad, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Granada, en el distrito de esta ciudad, y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma.

Doy fé que en el protocolo de instrumentos públicos celebrados por mi presencia en el año corriente, bajo el núm. 46 de órden se encuentra el acta de constitucion de Sociedad minera, cuyo tenor literal es como sigue:

Acta.—Núm. 46.—En la ciudad de Ubeda, á 18 de Mayo de 1874, yo D. Fernando Garcia Perez, de esta vecindad, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de Granada, del distrito de esta ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma, previo el oportuno requerimiento por parte de D. José Salmeron y Amat, me constituí, siendo las seis de la tarde, en la casa núm. 8, calle Polla de esta poblacion, en que hace su morada D. Zacarias Romera y Piernas, en la cual ya se hallaban reunidos D. José Salmeron y Amat, casado, minero y propietario, de edad de 30 años; D. Zacarias Romera y Piernas, casado, propietario, de 34 años; D. Ignacio Garcia y Guerrero, casado, propietario, de 44 años; D. Antonio Reyes Centenar, casado, armero, de 33 años; D. Cristóbal Blanca y Sanchez, casado, propietario, de 54 años; D. Francisco Carvajal y Carretero, casado, propietario, de 38 años; Don Juan de Dios Molina y Redondo, casado, propietario, de 38 años; D. Agustin Ruiz Cañadas, soltero, propietario, de 54 años; Don Manuel Aranda y Martinez, casado, propietario, de 44 años, y D. Bonifacio Quesada Hidalgo, casado, propietario, de 43 años, todos de esta vecindad, de cuyo conocimiento, profesion y domicilio doy fé, así como de haber manifestado tener la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta, hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles, sin fuerza ó miedo que les compela ni interdiccion alguna que sea obstáculo á la libre disposicion de sus bienes, y manifiestan:

1.º Que al D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 4 de Mayo de 1871 título de propiedad de 12 pertenencias de mina plomiza que comprenden 120.000 metros cuadrados de extension, en la nombrada San Ignacio, que radica en el sitio de Almadenejos, Solana del Alechar, término de la villa de Baños, de la que á virtud de órden de dicho Sr. Gobernador se le dió posesion en 9 de Julio siguiente por el Alcalde de la mencionada villa de Baños, expidiéndosele por el Secretario del Ayuntamiento el oportuno certificado, y cuyo título ha sido inscrito en el Registro de la propiedad de la Carolina en 2 de Diciembre de dicho año, al folio 137 del tomo 190 del registro 20 del Municipio de Baños, finca núm. 1.320, inscripcion 1.ª

2.º Que al referido D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Oficial del Negociado de Minas D. Miguel de Enciso, y autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 4 de Noviembre de 1871, un talon de registro de 12 pertenencias de mina plomiza que comprenden 120.000 metros cuadrados de extension, con el nombre de Saturno, que radica en el paraje llamado Solana del Alechar, en terreno de D. Manuel Sanz Martinez, término de Baños; que linda á Norte con las minas de San Ignacio y Santa Paula, y al Sur, Poniente y Levante con terreno del expresado Sanz, y cuyo expediente se halla en poder del Ingeniero para su demarcacion.

3.º Que al mismo D. José Salmeron y Amat se le expidió por el Oficial del Negociado de Minas, y autorizado por el Sr. Gobernador de la provincia en 30 de Abril del corriente año, un talon de registro de 24 pertenencias de mina plomiza que comprenden 240.000 metros cuadrados de extension, con el nombre de los Tres Amigos, que radica en el paraje llamado Dehesa de Almadenejos, en terreno de D. Manuel Sanz Martinez, término de Baños; linda á Poniente con las minas San Ignacio y Saturno, y á Levante y Norte con terrenos del dicho D. Manuel Sanz, y Sur con el rio Hacerio ó la Campana, y cuyo expediente tambien se halla en tramitacion en esta fecha.

4.º Que el D. José Salmeron y Amat en este acto declara que las tres minas referidas San Ignacio, Saturno y Tres Amigos pertenecen en la proporcion que á cada uno se le designará á todos los señores de los cuales se lleva hecha mencion en esta acta y se hará en adelante, pues todos han contribuido en la parte que les ha tocado á los gastos ocasionados en los tres registros, en la prosecucion de sus expedientes, y en el laboreo, explotacion y toda clase de gastos ocurridos en dichas minas; no teniendo el referido D. José Salmeron y Amat más que la representacion de todos los ya mencionados señores para principiar, proseguir y terminar los expedientes referentes á las tres mencionadas minas.

5.º Que el ya mencionado D. José Salmeron y Amat ha convenido con los expresados señores constituir Sociedad especial minera de carácter puramente civil, denominada La Fortuna, para la explotacion de las referidas minas San Ignacio, Saturno y Tres Amigos, sitio dehesa de Almadenejos ó Solana del Alechar, término de Baños, señalando el número de 200 acciones para el grupo de las tres referidas minas, en virtud de lo cual pertenecen á D. Ignacio Garcia Guerrero 33; á D. Zacarias Romera y Piernas 33; á D. José Salmeron y Amat 93; á D. Antonio Reyes Centenar siete; á D. Cristóbal Blanca Sanchez siete; á D. Francisco Carvajal y Carretero 10; á D. Juan de Dios Molina cuatro; á D. Agustin Ruiz dos; á D. José Gallego Diaz cuatro; á D. Manuel Aranda y Martinez una, y á D. Bonifacio Quesada Hidalgo dos, que hacen el total de las 200 acciones de su capital, declarándola desde este momento inaugurada y en ejercicio, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

6.º Que los señores comparecientes y el Sr. Gallego Diaz son los únicos tenedores de las acciones de la Sociedad que constituyen por la presente acta, estando conformes en formalizar separadamente la escritura y reglamento que corresponde, y desde luego se le da por nombre La Fortuna.

Y para que todo conste levanto la presente á requerimiento de dichos señores á los efectos que les convengan, los cuales me interesan les habilite copia del acta.

Así lo otorgan los mencionados D. José Salmeron y Amat, D. Zacarias Romera y Piernas, D. Ignacio Garcia y Guerrero, D. Antonio Reyes Centenar, D. Cristóbal Blanca y Sanchez, D. Francisco Carvajal y Carretero, D. Juan de Dios Molina, D. Agustin Ruiz Cañadas, D. Manuel Aranda y Martinez y Don Bonifacio Quesada Hidalgo, y firman con los testigos que son presentes D. Cristóbal Serrano y Jimenez, casado, y D. Eduardo Alonso y Negrete, casado, ámbos de esta vecindad, á los que doy fé, y conozco, que aseguran no ser incompatibles para concurrir á este acto.

Y doy fé: he advertido á todos el derecho que tienen de leer por sí esta acta, ó si quieren que yo lo haga; optaron por este medio, y verificándolo á la letra resultó conforme; se ratificaron los concurrentes, y yo la signo y firmo. = Juan de Dios Molina. = Ignacio Garcia. = Zacarias Romera. = Antonio Reyes. = Agustin Ruiz. = José Salmeron. = Bonifacio Quesada. = Cristóbal Blanca. = Manuel Aranda. = Francisco Carvajal. = Testigo, Eduardo A. Negrete. = Testigo, Cristóbal Serrano. = Hay un signo. = Fernando Garcia Perez.

El acta inserta está conforme con su matriz, á la que me remito. Y para que conste á instancia de los interesados, doy el presente en dos pliegos de papel sello 10, quedando anotado al márgen de su matriz este traslado, que signo y firmo en Ubeda á 8 de Agosto de 1874. = Fernando Garcia Perez. X.—208

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Agosto de 1874, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, and various financial instruments like Rentas perpetuas, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table showing exchange rates for various cities including Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Tuenca, Jerez, Granada, Guadalajara, Huelva, Quenca, Jaen, Leon, Llerida, and Segorbe.

Bolsas extranjeras.

Paris 13 Agosto.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48 1/2.

Table with exchange rates for Paris, London, and other foreign markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 dias fecha, 48 3/8. Paris, á 3 dias vista, 50 1/2-05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 14 de Agosto de 1874.

Table of telegrams received from various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, and Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 13'50 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'34 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'54 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite de 13'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 0'90 á 1'04 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 14'37 á 15'50 pesetas la fanega, y de 26'01 á 28'06 el hectólitro. Cebada, de 9'87 á 10'06 pesetas la fanega, y de 17'36 á 18'21 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 460.—Carneros, 1.055.—Terneras, 43.—TOTAL, 1.258.

Su peso en libras... 88.572.—Idem en kilogramos... 40.697.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Municipal, Hacenda, TOTAL, and various items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, and Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Santo del día.

LA ASUNCION DE NUESTRA SEÑORA.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 1.º par.—El niño.—Un viaje al otro mundo.—Ellenor.

Teatro del Prado.—A las ocho.—Los dos caminos.—Vestir imágenes.—La gran muralla de la China.—Los dos caminos.—El amor de un boticario.—Baile.

Teatro de Verano. Barquillo, 34.—A las ocho y media.—La noche de novios.—El mundo al revés.—Maruja.—Más vale maña que fuerza.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—El molinero de Subiza.—Las Amazonas del Turia.—¡Flamma!—¡Hortelana, ó suripanta?—Los prodigios del can-can.—Baile.—Cuadros.

Jardín del Buen Retiro.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las ocho y media.—Décimosetimo concierto (si el tiempo lo permite).

PROGRAMA.

PRIMERA PARTE.

- 1.º Le Pré aux clercs, overtura... HEROLD.
2.º Al pié de la reja, serenata, por el socio señor... CARRERAS.
3.º Wiener Blut, tanda de vales (á petición)... STRAUSS.
Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.

- 1.º Entreacto de Loreley... NESVADBA.
2.º Fantasia de Macbeth, arreglada por el socio Sr. Lestán... VERDI.
Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.

- 1.º Sinfonía de Guillermo Tell... ROSSINI.
2.º Primera Polonesa de Concierto, por el socio señor. MARQUES.
3.º Marcha de las Antorchas (núm. 2)... MEYERBERG.

El jardín estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

Circo de Price.—A cinco de la tarde y á las nueve.—Grandes funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Jardines de Euterpe.—Gran baile de cinco de la tarde á la madrugada.